

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, su Anexo 1 que contiene el Manual para la Elaboración de Textos Normativos y las demás disposiciones especiales que regulan la materia.

## Identificación del Proyecto Regulatorio

Proyecto de: (Marque con un X) Resolución (X) Circular ( )	Área responsable: Grupo de Trabajo de Regulación
	Persona Responsable: Héctor Enrique Barragán Valencia
	Radicado:

### 1. Etapa Previa

#### 1.1. Indique la finalidad de la norma que se va a expedir

Derogar el Título VIII de la Circular Única de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante **SIC**), junto con sus anexos, además de adoptar las modificaciones necesarias para dejar sin efectos jurídicos las reglamentaciones e instrucciones dictadas frente a las Cámaras de Comercio. Esto, debido a que, conforme con el artículo 70 de la Ley 2069 de 2021, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** (en adelante **SUPERSOCIEDADES**) comenzó a ejercer, desde el 01 de enero de 2022, las competencias asignadas por la Ley a la **SIC**, para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, para lo cual expidió la Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022, por la cual se imparten instrucciones a las Cámaras de Comercio y se deroga la Circular Externa 100-000017 del 27 de diciembre de 2021, mediante la cual adoptó de manera transitoria las disposiciones del Título VIII de la Circular Única.

#### 1.2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

En cumplimiento de la Ley 2069 de 2020, la **SUPERSOCIEDADES** asumió la competencia de inspección, vigilancia y control sobre las Cámaras de Comercio, así como las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio, respecto del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro.

En razón a ello, ha expedido la Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022, por la cual se imparten instrucciones a las Cámaras de Comercio y se deroga la Circular Externa 100-000017 del 27 de diciembre de 2021, mediante la cual adoptó de manera transitoria las disposiciones del Título VIII de la Circular Única de la **SIC**.

En ese sentido, resulta necesario que la **SIC** derogue y deje sin efectos todas las reglamentaciones e instrucciones de carácter general expedidas con ocasión a sus competencias como autoridad para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, que ahora ostenta la **SUPERSOCIEDADES**, evitando así una duplicidad normativa y falta de claridad para los vigilados e interesados.

#### 1.3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí X (pase al numeral 1.4) No \_\_\_ (pase al numeral 1.5)

#### 1.4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta necesario expedir el acto administrativo en dicha materia:

Por el cambio de competencia que establece el artículo 70 de la Ley 2069 de 2021, resulta necesario que se derogue y deje sin efectos todas las reglamentaciones e instrucciones de carácter general expedidas con ocasión a sus competencias como autoridad para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, que ahora ostenta la **SUPERSOCIEDADES**, evitando así una duplicidad normativa y falta de claridad para los vigilados e interesados.

#### 1.5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

(Marque con una "X", y complete según el caso)

1.5.1. Deroga Norma: <u>Título VIII de la Circular Única de la SIC</u> Fecha de expedición: <u>19 de julio de 2001</u> Vigencia: <u>19 de julio de 2001</u>	1.5.2. Modifica. Norma: <u>Título I de la Circular Única de la SIC</u> Fecha de expedición: <u>19 de julio de 2001</u> Vigencia: <u>19 de julio de 2001</u>
1.5.3. Sustituye Norma: _____	1.5.4. Es nuevo: _____

Fecha de expedición: \_\_\_\_\_  
Vigencia: \_\_\_\_\_**1.6. Indique la(s) disposición(es) de orden CONSTITUCIONAL o LEGAL que otorga la competencia, para expedir la Resolución o Circular**

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, 87 y 94 del Código de Comercio, los numerales 17, 18, 19 y 20 del artículo 1 y el artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, previa expedición de la Ley 2069 de 2021 y del Decreto 4886 de 2011, modificado por el Decreto 92 de 2022, le correspondía a la **SIC**, ejercer entre otras, las funciones de control y vigilancia de las cámaras de comercio, sus federaciones y confederaciones, coordinar lo relacionado con el registro mercantil y conocer de las apelaciones interpuestas contra los actos de las cámaras de comercio.

## 2. Definiciones Previas

**2.1. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?**

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo.

Derogar y se deja sin efectos jurídicos, el Título VIII de la Circular Única de la **SIC** y sus anexos, mediante el cual se imparten instrucciones a las Cámaras de Comercio. Lo anterior, se hace necesario pues, conforme con el artículo 70 de la Ley 2069 de 2021, la **SUPERSOCIEDADES** comenzó a ejercer las competencias relativas a la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio y expidió la Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022, por la cual se imparten instrucciones a las Cámaras de Comercio, por lo que las instrucciones a derogar ya no serán necesarias en el funcionamiento de esta última.

**2.2. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?**

El conocimiento del destinatario facilita el conocimiento del lenguaje adecuado al propósito de regulación.

Cámaras de Comercio y grupos de interés

## 3. Estudios de Impacto Normativo

Toda regulación produce un impacto, bien sea en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por lo tanto, es necesario realizar el estudio de impacto correspondiente, de acuerdo con los numerales que se enlistan a continuación:

**3.1. Oportunidad del proyecto**

Identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

Por la pérdida de competencia ya referida, no resulta procedente que la **SIC** mantenga el Título VIII de la Circular Única, puesto que, desde el 01 de enero de 2022 no ejerce más la inspección, vigilancia y control sobre las cámaras de comercio. Por lo que, no tendría sentido mantener las instrucciones compiladas en la materia y que fueron expedidas en ocasión a dichas competencias.

Además, la **SUPERSOCIEDADES** ha expedido la Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022, por la cual se imparten instrucciones a las Cámaras de Comercio y se deroga la Circular Externa 100-000017 del 27 de diciembre de 2021, mediante la cual adoptó de manera transitoria las disposiciones del Título VIII de la Circular Única de la **SIC**.

**3.2. Impacto jurídico**

Verificar que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes

**3.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:**

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política, el respeto a la dignidad humana y las garantías de los derechos y libertades fundamentales.

De conformidad con el numeral 16 del artículo 189 de la Carta Política, la Ley 489 de 1998 y los artículos 27, 87 y 94 del Código de Comercio, mediante Decreto 4886 de 2011, se puso en cabeza de la **SIC**, las funciones relacionadas con la vigilancia y control de las cámaras de comercio.

No obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 2021 y el Decreto 92 de 2022, entre otras disposiciones, queda claro que dichas competencias serán ejercidas por la **SUPERSOCIEDADES**, y que la autoridad cuenta con Circular Externa 100-00002 de 25 de abril de 2022, instrumento jurídico para tales efectos.

**3.2.2. Legalidad:**

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, 87 y 94 del Código de Comercio, los numerales 17, 18, 19 y 20 del artículo y el artículo 10 del Decreto 4886 de 2011 (este último, previa expedición del Decreto 92 de 2022), le correspondía a la **SIC**, ejercer entre otras, las funciones de control y vigilancia de las cámaras de comercio, sus federaciones y confederaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, coordinar lo relacionado con el registro mercantil y conocer de las apelaciones interpuestas contra los actos de las cámaras de comercio.

**3.2.3. Seguridad jurídica:**

Se debe señalar sobre lo que se puede hacer o exigir y sobre su alcance, así como sobre las modificaciones que recaigan sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Para ello, se deberá realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

El Proyecto de Resolución busca derogar y dejar sin efectos jurídicos unas instrucciones cuyo fundamento jurídico desapareció, conforme se prevé en la Ley 2069 de 2021 y el cambio de competencia que estableció respecto de la vigilancia y control sobre las cámaras de comercio, que ahora ejerce la **SUPERSOCIEDADES**.

**3.2.4. Reserva de ley:**

Se debe indicar si el Ejecutivo tiene facultad regulatoria mediante la expedición de actos administrativos, entendiéndose que el asunto a regular no recae sobre una materia que se encuentre atribuida exclusivamente al Poder Legislativo,

El Proyecto de Resolución no tiene reserva de ley, conforme a las disposiciones legales citadas la **SIC**, está facultada para expedir o modificar las instrucciones que deben observar los diferentes agentes en los sectores vigilados, para el caso, las cámaras de comercio, los actos de registro y las demás competencias legales relacionadas.

**3.2.5. Eficacia o efectividad:**

Para que el acto administrativo sea idóneo para regular la realidad descrita y pueda producir efectos jurídicos, el estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

**a) Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo:**

De conformidad con el numeral 16 del artículo 189 de la Carta Política, la Ley 489 de 1998 y los artículos 27, 87 y 94 del Código de Comercio, mediante Decreto 4886 de 2011, se puso en cabeza de la **SIC**, las funciones relacionadas con la vigilancia y control de las cámaras de comercio.

No obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 2021 y el Decreto 92 de 2022, entre otras disposiciones, dichas competencias son ejercidas por la **SUPERSOCIEDADES**, desde el 1 de enero de 2022.

**b) Vigencia de las normas a reglamentar:**

El artículo 70 de la Ley 2069 de 2021 se encuentra vigente.

**c) Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:**

Título VIII de la Circular Única de la **SIC**.

**d) Se verifica la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores (esto incluye la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudiera tener impacto o ser relevantes, así como cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto):**

Adelantado el correspondiente análisis, se logra identificar que el citado artículo 70 de la Ley 2069 de 2021 se encuentra vigente y no está sujeto a una situación jurídica que podría llegar a afectar la expedición del acto administrativo.

**e) Reglamentación durante el año inmediatamente anterior:**

En relación con el artículo 70 de la Ley 2069 de 2021, la **SUPERSOCIEDADES** ha expedido la Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022, por la cual se imparten instrucciones a las Cámaras de Comercio y se deroga la Circular Externa 100-000017 del 27 de diciembre de 2021, mediante la cual adoptó de manera transitoria las disposiciones del Título VIII de la Circular Única de la **SIC**.

**3.3. Impacto económico**

En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo

La implementación del Proyecto de Resolución no genera gastos, ni ahorro en materia presupuestal para el Gobierno Nacional, y en particular para la **SIC**.

**3.4. Impacto presupuestal**

Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Proyecto de Resolución no requiere de disponibilidad presupuestal.

**3.5 impacto ambiental y ecológico**

Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.

El Proyecto de Resolución no tiene impacto sobre el medio ambiente, ni sobre el patrimonio cultural de la nación.

## 4. Verificación

El presente cuestionario de planeación normativa permite constatar el cumplimiento de los pasos y requisitos definidos en la etapa previa de planeación normativa y para tales efectos también se deberá dejar constancia de los siguientes aspectos:

**4.1. Consulta del proyecto normativo con el Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia (si se requiere)**

En atención al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, todos aquellos proyectos regulatorios que puedan tener incidencia en la libre competencia en los mercados deberán ser puestos en consideración del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia

El Proyecto no tiene injerencia alguna en los mercados, por lo que no resulta necesario ponerlo en consideración del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia.

**4.2. Impacto normativo en los proyectos que establezcan trámites autorizados por la ley**

En atención el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, se debe someter a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El Proyecto no crea o modifica trámite alguno.